



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 24 de agosto de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 44/07

ASUNTO: Se dan a conocer Reglas.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, mediante Oficio No. 366-IV-B-1251/07 de 13 de agosto de 2007, hizo del conocimiento de esta Comisión que después de escuchar la opinión de este Órgano Desconcentrado, emitió el 29 de junio pasado, las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros o Instituciones de Fianzas, así como la información que deben proporcionar las Instituciones de Seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas Instituciones", solicitando a esta Comisión dar a conocer a esas instituciones y sociedades las mencionadas Reglas, lo anterior con independencia de que en su oportunidad se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

En tal virtud, anexo al presente encontrarán un ejemplar de dichas Reglas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

ANEXO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PARA CONSTITUIR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL PAGADO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE UNO O MÁS ACCIONISTAS PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN EN DICHAS INSTITUCIONES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 16, segundo párrafo, 29, fracción II, numeral 2, 33-B, 76 y 78 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 1o., 5o., 7o., segundo párrafo, 15, fracción III y 15-B, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de la atribución que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 2 -

la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que los artículos 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 7o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establecen los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten autorización para constituir una institución o sociedad mutualista de seguros, o una institución de fianzas, según sea el caso, así como para modificar la autorización bajo la cual operen y, a su vez, ambos preceptos jurídicos señalan que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictará las reglas de carácter general en las que se establecerá la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.

Que los artículos 29, fracción II, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15, fracción III, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establecen el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración de una institución de seguros o de una institución de fianzas. Asimismo, dichas disposiciones prevén que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adición a los requisitos ahí previstos, podrá requerir la demás documentación conexas a efecto de evaluar, la solicitud de autorización correspondiente.

Que los preceptos citados en el párrafo anterior establecen, entre otros supuestos, que las instituciones mencionadas deberán proporcionar a esta Secretaría la información que les requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido las acciones representativas de su capital pagado, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca mediante disposiciones de carácter general.

Que resulta esencial establecer la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo los actos

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3 -

señalados anteriormente, con el objeto de que esta Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuente con los elementos necesarios para evaluar la viabilidad de las solicitudes de autorización que le presenten y emita la resolución correspondiente.

En virtud de lo expuesto y después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PARA CONSTITUIR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL PAGADO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE UNO O MÁS ACCIONISTAS PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN EN DICHAS INSTITUCIONES.

PRIMERA.- Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- II. LFIF, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- III. LGISMS, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4 -

IV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

V. Unidad, a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes reglas.

TERCERA.- Las presentes reglas tienen por objeto:

- I. Establecer la información y documentación que deberá presentarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16 de la LGISMS y 7o. de la LFIF, según sea el caso, con el propósito de que las personas interesadas obtengan de la Secretaría autorización para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas o bien, para modificar la autorización bajo la cual opere una institución o sociedad mutualista de seguros o una institución de fianzas, a fin de cambiar o ampliar las operaciones o ramos correspondientes, en el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, o los ramos o subramos que correspondan, en el caso de las instituciones de fianzas;
- II. Establecer la información y documentación que se deberá presentar para adquirir el control de una institución de seguros o de fianzas en los términos del artículo 29, fracción II, numeral 2, de la LGISMS, o del artículo 15, fracción III, de la LFIF, respectivamente;

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5 -

III. Establecer los requisitos que debe satisfacer la información que deben proporcionar las instituciones de seguros y de fianzas sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado.

CUARTA.- Las instituciones de seguros y de fianzas filiales, las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para operar el seguro de accidentes y enfermedades en el ramo de salud, las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para operar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para operar el seguro de daños en el ramo de crédito a la vivienda y las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para operar el seguro de daños en el ramo de garantía financiera se estarán a lo dispuesto por las "Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior", "Reglas para la Operación del Ramo de Salud", "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social", "Reglas de Operación para los Seguros de Crédito a la Vivienda" y "Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera", según corresponda, y de manera supletoria serán aplicables, en lo conducente, las presentes reglas.

QUINTA.- Las personas que soliciten alguna de las autorizaciones a que se refiere la Tercera de las presentes reglas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Presentar ante la Unidad, una solicitud en escrito libre, en idioma español, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombre y apellidos completos o denominación social, según corresponda, del promovente y, en su caso, de su representante legal;

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 6 -

- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como nombre y apellidos completos de la persona o personas autorizadas para tales efectos;
 - c) En su caso, números de teléfono y fax, así como dirección de correo electrónico para contactar al promovente y a su representante legal;
 - d) La petición que se formula, en la que se señale, de acuerdo con lo establecido en la Tercera de estas reglas, el tipo de autorización que se solicita;
 - e) Los hechos o razones que dan motivo a la solicitud de que se trate;
 - f) Descripción enunciativa de los documentos que acompañen a la solicitud respectiva, en cumplimiento con lo señalado por las presentes reglas y por el Anexo correspondiente al trámite que se realiza;
 - g) Firma autógrafa del promovente o del representante legal, en su caso, y
 - h) La documentación que acredite la personalidad y facultades del representante legal del promovente.
- II. En adición a lo señalado en la fracción I de esta regla, de acuerdo con el tipo de solicitud que se presente, deberá adjuntarse a la misma la información y documentación que se señale en el Anexo de las presentes reglas que sea aplicable, de conformidad con lo siguiente:

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 7 -

- a) Respecto de solicitudes de autorización para constituir una institución de seguros, lo señalado en el Anexo 1;
- b) Respecto de solicitudes de autorización para constituir una sociedad mutualista de seguros, lo señalado en el Anexo 2;
- c) Respecto de solicitudes de autorización para constituir una institución de fianzas, lo señalado en el Anexo 3;
- d) Respecto de solicitudes de autorización para adquirir el control de una institución de seguros en términos del artículo 29, fracción II, numeral 2, de la LGISMS, lo señalado en el Anexo 4;
- e) Respecto de solicitudes de autorización para adquirir el control de una institución de fianzas en términos del artículo 15, fracción III, de la LFIF, lo señalado en el Anexo 5;
- f) Respecto de solicitudes de modificación de la autorización bajo la cual opere una institución o sociedad mutualista de seguros por ampliación y/o cambio de las operaciones y/o ramos correspondientes, lo señalado en el Anexo 6, y
- g) Respecto de solicitudes de modificación de la autorización bajo la cual opere una institución de fianzas por ampliación o cambio de los ramos y/o subramos correspondientes, lo señalado en el Anexo 7.

La solicitud, información y documentación señaladas en las fracciones anteriores deberán presentarse ante la Unidad, en original y una copia simple y ante la Comisión en tres copias simples.

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 8 -

SEXTA.- La Unidad, y en su caso la Comisión, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, podrá requerir a los promoventes o representantes legales, según sea el caso, la información o documentación faltante, relacionada con la solicitud de que se trate, para lo cual otorgará un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a aquel en que se haga la notificación del requerimiento, para que remitan la información o documentación necesaria para tal fin. A solicitud de los promoventes o sus representantes legales, se podrá ampliar el plazo hasta por otros veinte días hábiles.

En caso de que, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, los promoventes o sus representantes legales, según sea el caso, no presenten la información o documentación solicitada, la solicitud de autorización de que se trate se desechará de plano.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido por los artículos 2o. Bis de la LGISMS y de la LFIF, transcurrido el plazo de seis meses a que aquellos se refieren, y en el supuesto que la Unidad no haya emitido la resolución respectiva, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

OCTAVA.- Las instituciones de seguros y de fianzas deberán informar a la Comisión el nombre y apellidos completos de la persona o personas que sean propietarias de las acciones representativas de su capital social y que aparezcan inscritas en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en los términos que la propia Comisión establezca mediante disposiciones administrativas de carácter general que emita para efectos de vigilancia corporativa.

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 9 -

TRANSITORIAS

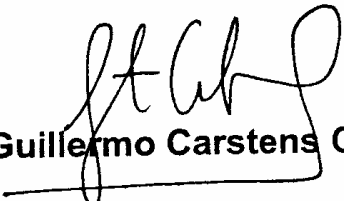
PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los procedimientos de autorizaciones para constituir instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas que se hubieren iniciado antes del inicio de vigencia de estas reglas continuarán su trámite hasta su conclusión en los términos establecidos por la LGISMS y LFIF.

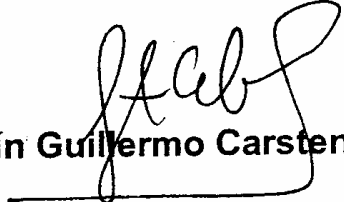
TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se hubieren emitido con anterioridad al inicio de vigencia de las presentes reglas, relacionadas con los procedimientos de autorizaciones para constituir instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas que se opongan a lo dispuesto en estas reglas.

Las presentes reglas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

El Secretario,


Agustín Guillermo Carstens Carstens.

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.


Agustín Guillermo Carstens Carstens.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS

1. Proyecto de escritura constitutiva o contrato social que deberá contener los siguientes elementos:

- 1.1. Nombre completo o denominación social, según corresponda, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- 1.2. Descripción del objeto social, que se limitará al funcionamiento como institución de seguros en las operaciones y ramos a practicar, considerando para ello lo dispuesto por la LGISMS.
- 1.3. Razón o denominación social.
- 1.4. Duración.
- 1.5. Importe del capital social, considerando para ello:
 - 1.5.1. Contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que requieran sea autorizado, el cual se deberá expresar en Unidades de Inversión y se cubrirá en moneda nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de la LGISMS.
 - 1.5.2. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.
 - 1.5.3. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

- 1.5.4. Las acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas.
- 1.5.5. Señalar, en su caso, las acciones sin valor nominal así como las preferentes o de voto limitado. En caso de que existan más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie.
- 1.5.6. El capital social de las instituciones de seguros podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y así deberá quedar establecido.
- 1.5.7. Igualmente, las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.
- 1.5.8. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de las instituciones de seguros, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.5.9. Tratándose de las instituciones de seguros con capital total o mayoritariamente mexicano, no podrán participar en su capital pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, entidades de ahorro y crédito popular, administradoras de fondos para el retiro, ni casas de cambio, salvo los casos previstos en la LGISMS, debiendo incorporar esta prohibición en el proyecto de escritura.
- 1.6. La aportación de cada socio en efectivo y cuando así lo permitan las disposiciones derivadas de la LGISMS la aportación en otros bienes, precisando el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- 1.7. Domicilio de la institución de seguros, debiendo estar siempre dentro del territorio de la República Mexicana.
- 1.8. La obligación de celebrar una asamblea general ordinaria cada año, por lo menos, estableciendo el derecho de los socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas las decisiones deberán tomarse cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, salvo



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán, por lo menos, con el voto del treinta por ciento del capital pagado con derecho a voto.

- 1.9. La forma de administración de la institución de seguros en términos del artículo 29, fracciones VII, VII Bis, VII Bis-1 y VII Bis-2 y 29 Bis de la LGISMS.

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere el punto 3, subinciso 3.3. de este Anexo, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada de acuerdo a lo previsto en la LGISMS.

- 1.10. El nombramiento de los consejeros, del director general, así como la designación de los que han de llevar la firma social.
- 1.11. Contemplar que los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.12. La forma de designación del contralor normativo en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII Bis-3 y 29 Bis-1 de la LGISMS.
- 1.13. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la institución de seguros, debiendo hacer mención que las pérdidas acumuladas que registre una institución de seguros deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la reevaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado.
- 1.14. Las facultades de la asamblea general extraordinaria de accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales que pueden ser modificadas por la voluntad de los socios, debiendo apegarse en todo momento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 29 de la LGISMS.
- 1.15. Los casos en que la institución de seguros haya de disolverse anticipadamente.
- 1.16. Las bases para practicar la liquidación de la institución de seguros, el modo de proceder a la elección del o de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente de conformidad con lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1.17. Asimismo, deberá contemplar todas las menciones que específicamente señala la LGISMS que se inserten en los estatutos sociales.

2. Relación de los Socios Fundadores, que deberá contener los siguientes elementos:

2.1. Los nombres completos de los socios fundadores, señalando su nacionalidad.

2.2. El capital que suscribirán cada uno, la forma en que lo pagarán y el origen de los recursos con los que realizarán los pagos, para lo cual, deberán presentar los documentos en la forma y términos que mediante disposiciones administrativas de carácter general determine la Comisión.

2.3. En el caso de que los socios fundadores sean personas físicas, deberán anexar el curriculum vitae de cada uno de ellos, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 29, fracciones I Bis y II, numeral 1 de la LGISMS.

2.4. Historial crediticio expedido por una sociedad de información crediticia.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3. Programa Estratégico que deberá contener:

- 3.1. Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, emisión de obligaciones, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.
- 3.2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución de seguros en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.
- 3.3. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. La Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.

4. Propuesta de los posibles consejeros, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y contralor normativo, debiendo presentar la siguiente información y documentos:

- 4.1 Relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la institución de seguros.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4.2 Curriculum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29, fracciones VII Bis, VII Bis-1 y VII Bis-2, de la LGISMS.

5. Plan de Actividades que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos:

- 5.1. El capital social inicial, así como su capital pagado.
- 5.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y capital mínimo de garantía, con una proyección a tres años, y cuando se trate de la operación de vida la proyección deberá ser de diez años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LGISMS y las disposiciones que de ella emanen.
- 5.3. Las políticas de retención de riesgos y reaseguro que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.
- 5.4. Las bases relativas a su organización y control interno que contemple como mínimo:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
- 5.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de seguros, que contemple los objetivos generales observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.
- 5.4.3. Estructura para el otorgamiento del servicio a los asegurados, atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
- 5.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
- 5.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a los seguros.
- 5.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
- 5.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
- 5.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
- 5.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguros o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5.5. Los proyectos de los productos que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la LGISMS.
 - 5.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se desea destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las condiciones del mercado y del o los productos que se van a ofertar (sucursales).
 - 5.7. Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos para los cuales está solicitando autorización.
 - 5.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 47 y 50 de la LGISMS.
- 6. Comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al diez por ciento del capital mínimo pagado con que deba operar.**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS

- 1. Proyecto de escritura constitutiva o contrato social que deberá contener lo siguiente:**
 - 1.1. Razón o denominación social, expresando su carácter de sociedad mutualista de seguros.
 - 1.2. Duración.
 - 1.3. Domicilio, debiendo estar siempre dentro del territorio de la República Mexicana.
 - 1.4. Los nombres completos, domicilio y demás generales de los mutualizados, con indicación de los valores asegurados por cada uno de ellos y las cifras de sus cuotas.
 - 1.5. Cuantía del fondo social exhibido y la forma de amortizarlo.
 - 1.6. Descripción del objeto social que se limitará al funcionamiento como sociedad mutualista de seguros, en las operaciones y ramos a practicar.
 - 1.7. El máximo destinado a gastos de funcionamiento inicial y la proporción de las cuotas anuales que podrá emplear el consejo de administración para gastos de gestión de la sociedad, que serán fijados cada año por la asamblea general.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.8. Las condiciones generales de acuerdo con las cuales se celebrarán los contratos entre la sociedad y los mutualizados.
- 1.9. El modo de hacer la estimación de los valores asegurados y las condiciones recíprocas de prórroga o rescisión de los contratos y las circunstancias que hagan cesar los efectos de dichos contratos.
- 1.10. La forma y las condiciones de la declaración que deben hacer los mutualizados en caso de siniestro para el ajuste de las indemnizaciones que puedan debérseles y el plazo dentro del cual deba efectuarse el ajuste de cada siniestro, pudiendo hacerse, si así se conviene en el contrato social, un ajuste total o parcial de dichos siniestros, en la inteligencia de que, en caso de ajustes parciales, dentro de los tres meses que sigan a la expiración de cada ejercicio, se hará un ajuste general de los siniestros a cargo del año, a fin de que cada beneficiario reciba, si hay lugar a ello, el saldo de la indemnización regulada en su provecho. Si en el contrato social se establece que los ajustes de los siniestros sean totales, el mismo contrato especificará el máximo de responsabilidad adicional de cada asegurado, para los casos en que la sociedad resulte con pérdidas por ese concepto, en un ejercicio determinado.
- 1.11. La facultad de la sociedad para rescindir el contrato después del siniestro, dentro del mes siguiente a la notificación hecha al asegurado. Este derecho, cuando se pacte, sólo podrá ejercitarse mediante la restitución por la sociedad de la parte de cuota que corresponda al período en que no se garantizan los riesgos. En este caso, el mutualizado puede rescindir, sin indemnización, las otras pólizas que puedan tener con la sociedad.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.12. Se deberá incluir expresamente en el contrato social que en ningún momento podrán participar en forma alguna en estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan directamente o través de interpósita persona.
- 1.13. Indicarán que por lo menos, cada año se celebrará una asamblea general, en la fecha que fije el contrato social. En éste se determinará el mínimo de valores asegurados o de cuotas necesarias para la composición de la asamblea, que no podrá ser, en todo caso, menor del cincuenta por ciento del total de dichas sumas y cuotas. Asimismo, establecerán el máximo de votos que podrán ser representados por un solo mutualizado, y que en ningún caso podrá exceder del veinticinco por ciento de los valores asegurados o de las cuotas de la sociedad; sin embargo, cuando se trate de sociedades mutualistas que practiquen operaciones de vida, cada mutualizado tendrá derecho a un voto.
- 1.14. Deberán establecer que las decisiones que se refieran a la disolución de la sociedad, a su fusión con otras sociedades, a su cambio de objeto y a cualquier otra reforma a la escritura, deberán tomarse cuando menos, con una mayoría del ochenta por ciento del total de votos computables en la sociedad, a menos que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el número de votos representados. La asamblea general tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la sociedad competen, en los términos del contrato social.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.15. Especificarán que las convocatorias para las asambleas deberán hacerse por el consejo de administración o por los comisarios. Los mutualizados que representen por lo menos el diez por ciento del total de los valores asegurados o de las cuotas de la sociedad, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.
- 1.16. El consejo de administración, estará formado por el número de miembros mutualizados que establezca el contrato social el cual no podrá ser inferior de cinco ni mayor de quince, y serán electos por un período no mayor de cinco años, precisamente por la asamblea general. Las facultades del consejo de administración se determinarán en el contrato social y los miembros del consejo podrán escoger entre ellos, y, si el contrato social lo permite fuera de ellos, uno o varios directores, cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de cuota prevista para gastos de gestión. Las sociedades mutualistas de seguros no podrán encargar de la gestión de sus negocios a un director que no haya sido designado en la forma indicada en este numeral o una empresa distinta de la sociedad. Los miembros del consejo de administración deberán ser electos entre los mutualizados que tengan la suma de valores asegurados o de cuotas que determinen los estatutos, pudiendo las minorías, cuya representación en la asamblea no sea menor del cinco por ciento nombrar un consejero, por lo menos.
- 1.17. La liquidación administrativa de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el Título IV de la LGISMS, siendo aplicables a este tipo de sociedades las disposiciones legales relativas al concurso mercantil de las instituciones de seguros.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

2. La Relación de los Socios Mutualizados Fundadores a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la LGISMS, tendrá que elaborarse en los siguientes términos:

- 2.1. Presentarán por escrito una relación de los socios mutualizados fundadores, indicando el nombre completo y su nacionalidad.
- 2.2. Los valores asegurados por cada uno de ellos y las cifras de sus cuotas.
- 2.3. Acreditarán el origen de los recursos, que aportan al fondo social, para lo cual, deberán presentar los documentos en la forma y términos que mediante disposiciones administrativas de carácter general determine la Comisión.

3. Para acreditar la información relacionada con sus directores que no sean socios mutualizados, cuando así lo permita el contrato social, deberán presentar:

- 3.1. Escrito detallando nombre completo, nacionalidad, domicilio y ocupación de las personas que desempeñarían los cargos de directores.
- 3.2. Curriculum vitae de cada uno de ellos.

4. Plan de Actividades que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1. El fondo social inicial.
- 4.2. Las bases relativas a su organización y control interno que contemple como mínimo:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4.2.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
- 4.2.2. Estructura de atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio, identificando el perfil de su cartera, a través del sector o sectores de la población a abordar.
- 4.2.3. Sistemas que empleará para determinar los productos, tarifas, notas técnicas, modelos de contratos a utilizar y que constituyan la base para el registro, control y reporte de la estadística relativa a los seguros.
- 4.2.4. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
- 4.2.5. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
- 4.2.6. Presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y del fondo social, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados y capital de trabajo, con una proyección a tres años (vida 10 años), considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LGISMS y las disposiciones que de ella emanen.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4.2.7. Políticas de retención de riesgos y reaseguro, –sin que pueda tomar a su cargo total o parcialmente riesgos en reaseguro, ni realizar operaciones de reaseguro financiero– que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.
- 4.2.8. Mecanismos de atención de quejas y pago de reclamaciones.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS

- 1. Proyecto de escritura constitutiva o contrato social que deberá contener los siguientes elementos:**
 - 1.1. Nombre completo o denominación social, según corresponda, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
 - 1.2. Descripción del objeto social, debiendo apegarse a lo dispuesto por la LFIF.
 - 1.3. Razón o denominación social.
 - 1.4. Duración.
 - 1.5. Importe del capital social, considerando para ello:
 - 1.5.1. Contar con un capital mínimo pagado por cada ramo o subramo que requieran sea autorizado, expresado en Unidades de Inversión el cual se deberá cubrir en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la LFIF.
 - 1.5.2. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.
 - 1.5.3. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

- 1.5.4. Las acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas.
- 1.5.5. Señalar, en su caso, las acciones sin valor nominal así como las preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie.
- 1.5.6. El capital social de las instituciones de fianzas podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y así deberá quedar establecido.
- 1.5.7. Igualmente, las acciones de voto limitado conferirán derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.
- 1.5.8. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de las instituciones de fianzas, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.5.9. No podrán participar en el capital pagado de una institución de fianzas ya sea directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, casas de cambio, organizaciones auxiliares del crédito, entidades de ahorro y crédito popular, administradoras de fondos para el retiro y sociedades operadoras de sociedades de inversión, salvo en los casos previstos en la LFIF, debiendo incorporar esta prohibición en el proyecto de escritura.
- 1.6. La aportación de cada socio en efectivo.
- 1.7. Domicilio de la institución de fianzas, el cual deberá estar siempre dentro del territorio de la República Mexicana.
- 1.8. La obligación de celebrar una asamblea general ordinaria cada año, por lo menos, estableciendo el derecho de los socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria, en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas las decisiones deberán tomarse cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán, por lo menos, con el voto del treinta por ciento del capital pagado con derecho a voto.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 1.9. La forma de administración de la institución de fianzas en términos de lo señalado por la LFIF.

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere el punto 3, subinciso 3.4. de este Anexo, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de fianzas, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada de acuerdo a lo previsto en la LFIF.

- 1.10. El nombramiento de los consejeros, director general, así como la designación de los que han de llevar la firma social.
- 1.11. Contemplar que los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de fianzas de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.
- 1.12. La forma de designación del contralor normativo en términos de lo dispuesto por la LFIF.
- 1.13. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la institución de fianzas, debiendo hacer mención que las pérdidas acumuladas que registre una institución de fianzas deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

no se deriven de la reevaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital, y al capital pagado.

- 1.14. Las facultades de la asamblea general extraordinaria de accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales que pueden ser modificadas por la voluntad de los socios, debiendo apegarse en todo momento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 15 de la LFIF.
- 1.15. Los casos en que la institución de fianzas haya de disolverse anticipadamente.
- 1.16. Las bases para practicar la liquidación de institución de fianzas, el modo proceder a la elección del o de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente de conformidad con lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 1.17. Asimismo, deberá contemplar todas las menciones que específicamente señala la LFIF que se inserten en los estatutos sociales.

2. Relación de los Socios Fundadores que deberá contener los siguientes elementos:

- 2.1. Los nombres completos de los socios fundadores, señalando su nacionalidad.
- 2.2. El capital que suscribirán cada uno, la forma en que lo pagarán y el origen de los recursos con los que realizarán los pagos, para lo cual, deberán presentar los documentos en la forma y términos que mediante disposiciones administrativas de carácter general determine la Comisión.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

2.3. En el caso de que los socios fundadores sean personas físicas, deberán anexar el curriculum vitae de cada uno de ellos, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 15, fracciones I Bis y II Bis de la LFIF.

2.4. Historial crediticio expedido por una sociedad de información crediticia.

3. Programa Estratégico que deberá contener:

3.1. Las políticas y normas en materia de suscripción de fianzas y obtención de garantías, comercialización, seguimiento de obligaciones garantizadas, inversiones, administración integral de riesgos, reafianzamiento, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.

3.2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución de fianzas en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.

3.3. Las medidas a efecto de evitar que la institución y los agentes de fianzas manejen pólizas o contratos firmados y sin requisitar, en contravención a lo previsto en los artículos 60, fracción VI, 89 Bis 1 y 111 fracción VI Bis de la LFIF.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3.4. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, suscripción de fianzas, obtención de garantías y reafianzamiento. La Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.

4. Propuesta de los posibles consejeros, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y contralor normativo, debiendo presentar la siguiente información y documentos:

- 4.1. Relación que contenga nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la institución de fianzas.
- 4.2. Curriculum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en la LFIF.

5. Plan de Actividades que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos:

- 5.1. El capital social inicial, así como su capital pagado.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y requerimiento mínimo de capital base de operaciones, con una proyección a tres años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LFIF y las disposiciones que de ella emanen.
- 5.3. Las políticas de retención de riesgos y reafianzamiento que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.
- 5.4. Las bases relativas a su organización y control interno que contemple como mínimo:
 - 5.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
 - 5.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de fianzas, que contemple los objetivos generales observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.
 - 5.4.3. Estructura de atención para el otorgamiento del servicio a los fiados y beneficiarios, el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
- 5.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a las fianzas.
- 5.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
- 5.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
- 5.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
- 5.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los contratos y pólizas de fianzas o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.
- 5.5. Los proyectos de notas técnicas y documentación contractual que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 85 y 86 de la LFIF.
- 5.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se desea destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las condiciones del mercado y del o los productos que se van a ofertar (sucursales).
- 5.7. Los programas de operación técnica y colocación de fianzas, respecto a los ramos y subramos para los cuales están solicitando autorización.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 46 y 47 de la LFIF.
6. **Comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al diez por ciento del capital mínimo pagado con que deba operar.**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR EL CONTROL DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS

- 1. Relación de los accionistas que, en su caso, pretendan adquirir el control de la institución de seguros de que se trate, debiendo contener los siguientes elementos:**
 - 1.1. El nombre completo del o de los adquirentes, su nacionalidad, domicilio y ocupación.
 - 1.2. El capital que suscribirá cada uno de los adquirentes, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago, para lo cual, deberán presentar los documentos que mediante disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.
 - 1.3. En el caso de que los adquirentes sean personas físicas, deberán anexar el curriculum vitae de cada uno, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 29, fracciones I Bis y II, numeral 1 de la LGISMS.
 - 1.4. Historial crediticio expedido por una sociedad de información crediticia.
- 2. Relación de consejeros, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y contralor normativo, en caso de que sean distintos a los que se vienen desempeñando en**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

la institución, debiendo presentar la siguiente información y documentos:

- 2.1. Relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la institución.
 - 2.2. Curriculum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29, fracciones VII Bis, VII Bis-1 y VII Bis-2 de la LGISMS.
- 3. Plan de Actividades, en caso de que sea distinto al que tiene implementado la institución, que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos:**
- 3.1. El capital social inicial.
 - 3.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y capital mínimo de garantía, con una proyección a tres años, y cuando se trate de la operación de vida la proyección deberá ser de diez años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LGISMS y las disposiciones que de ella emanen.
 - 3.3. Las políticas de retención de riesgos y reaseguro que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.4. Las bases relativas a su organización y control interno que contemple como mínimo:
 - 3.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
 - 3.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de seguros, que contemple los objetivos generales observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.
 - 3.4.3. Estructura de atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
 - 3.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
 - 3.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a los seguros.
 - 3.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
 - 3.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
 - 3.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
 - 3.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguros o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.5. Los proyectos de los productos que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la LGISMS.
 - 3.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se pretende destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las condiciones del mercado y del o los productos que se pretende ofertar (sucursales).
 - 3.7. Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos para los cuales está solicitando autorización.
 - 3.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 47 y 50 de la LGISMS.
- 4. Programa Estratégico, en caso de que sea distinto al que tiene implementado la institución, que deberá contener:**
- 4.1. Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, emisión de obligaciones, comercialización, desarrollo de la institución de seguros y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.
 - 4.2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución de seguros en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4.3. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. Así como aquellos que la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general, señale que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 5

AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR EL CONTROL DE UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS

- 1. Relación de los accionistas que, en su caso, pretendan adquirir el control de la institución de fianzas de que se trate, debiendo contener los siguientes elementos:**
 - 1.1. El nombre completo del o de los adquirentes, su nacionalidad, domicilio y ocupación.
 - 1.2. El capital que suscribirá cada uno de los adquirentes, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago, para lo cual, deberán presentar los documentos que mediante disposiciones administrativas de carácter general emita la Comisión.
 - 1.3. En el caso de que los adquirentes sean personas físicas, deberán anexar el curriculum vitae de cada uno, y cuando se trate de personas morales deberán presentar copia certificada del acta constitutiva de la compañía que pretende ser accionista y escrito firmado por el representante legal de la misma que cuente con facultades, declarando que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 15, fracciones I Bis y II Bis, de la LFIF.
 - 1.4. Historial crediticio expedido por una sociedad de información crediticia.
- 2. Relación de consejeros, director general, funcionarios de los dos niveles siguientes al del director general y contralor normativo, en caso de que sean distintos a los que se vienen desempeñando en**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

la institución, debiendo presentar la siguiente información y documentos:

- 2.1. Relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la institución.
 - 2.2. Curriculum vitae de cada uno de ellos, en el entendido de que las personas designadas deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 15, fracciones VIII Bis, VIII Bis-1 y VIII Bis-2, de la LFIF.
- 3. Plan de Actividades, en caso de que sea distinto al que tiene implementado la institución, que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos:**
- 3.1. El capital social inicial.
 - 3.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y requerimiento mínimo de capital base de operaciones, con una proyección a tres años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LFIF y las disposiciones que de ella emanen.
 - 3.3. Las políticas de retención de riesgos y reafianzamiento que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.4. Las bases relativas a su organización y control interno que contemple como mínimo:
 - 3.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
 - 3.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de fianzas, que contemple los objetivos generales observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.
 - 3.4.3. Estructura de atención para el otorgamiento del servicio a los fiados y beneficiarios, el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
 - 3.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
 - 3.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a las fianzas.
 - 3.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
 - 3.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
 - 3.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
 - 3.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los contratos y pólizas de fianzas o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.5. Los proyectos de notas técnicas y documentación contractual que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 85 y 86 de la LFIF.
 - 3.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se desea destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las condiciones del mercado y del o los productos que se van a ofertar (sucursales).
 - 3.7. Los programas de operación técnica y colocación de fianzas, respecto a los ramos y subramos para los cuales están solicitando autorización.
 - 3.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 46 y 47 de la LFIF.
- 4. Programa Estratégico, en caso de que sea distinto al que tiene implementado la institución, que deberá contener:**
- 4.1. Las políticas y normas en materia de suscripción de fianzas y obtención de garantías, comercialización, seguimiento de obligaciones garantizadas, inversiones, administración integral de riesgos, reafianzamiento, desarrollo de la institución de fianzas y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.
 - 4.2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución de fianzas en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4.3. Las medidas a efecto de evitar que la institución y los agentes de fianzas manejen pólizas o contratos firmados y sin requisitar, en contravención a lo previsto en los artículos 60 fracción VI, 89 Bis 1 y 111 fracción VI Bis de la LFIF.
- 4.4. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, suscripción de fianzas, obtención de garantías y reafianzamiento. Así como aquellos que la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general, señale que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 6

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN BAJO LA CUAL OPERE UNA INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS POR AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE LAS OPERACIONES Y/O RAMOS CORRESPONDIENTES

- 1. Proyecto de reforma de estatutos sociales o contrato social, que deberá contener los siguientes elementos:**
 - 1.1. Descripción del objeto social de conformidad con las operaciones y ramos en su caso, que ampliará o reducirá, debiendo apegarse a lo dispuesto en los artículos 34, 62, 78 y 93 de la LGISMS.
 - 1.2. Para el caso de instituciones de seguros, el importe del capital social de conformidad con las operaciones y ramos en su caso, que ampliará o reducirá, en el entendido que deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que requieran sea autorizado, el cual se deberá expresar en Unidades de Inversión y se cubrirá en moneda nacional a más tardar el 30 de junio de cada año en que la Secretaría lo haya fijado. En el caso de sociedades mutualistas de seguros, el fondo social que debe constituir de conformidad con las operaciones y ramos en su caso, que pretende ampliar o reducir.
- 2. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de socios o accionistas en que se apruebe la ampliación y/o cambio de las operaciones y/o ramos correspondientes.**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3. Plan de Actividades que desarrolle atendiendo a la ampliación y/o cambio de las operaciones y/o ramos, que solicita, y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 3.1. El capital social o fondo social.
- 3.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y capital mínimo de garantía, con una proyección a tres años, y cuando se trate de la operación de vida la proyección deberá ser de diez años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LGISMS y las disposiciones que de ella emanen.
- 3.3. Las políticas de retención de riesgos y reaseguro que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.
- 3.4. Las bases relativas a su organización y control interno, en la medida que se modifiquen por la ampliación o reducción de operaciones y ramos que solicita, que contemple como mínimo:
 - 3.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
 - 3.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de seguros, que contemple los objetivos generales



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.

- 3.4.3. Estructura para el otorgamiento del servicio a los asegurados, atención para el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
- 3.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
- 3.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a los seguros.
- 3.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
- 3.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
- 3.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
- 3.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguros o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.
- 3.5. Los proyectos de los productos que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la LGISMS.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se pretende destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las condiciones del mercado y del o los productos que se pretende ofertar (sucursales).
- 3.7. Los programas de operación técnica y colocación de seguros, respecto a las operaciones y ramos para los cuales está solicitando autorización.
- 3.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 47 y 50 de la LGISMS.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 7

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN BAJO LA CUAL OPERE UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS POR AMPLIACIÓN O CAMBIO DE LOS RAMOS Y/O SUBRAMOS CORRESPONDIENTES

- 1. Proyecto de reforma de estatutos sociales, que deberá contener los siguientes elementos:**
 - 1.1. Descripción del objeto social de conformidad con los ramos y subramos en su caso, que ampliará o reducirá, debiendo apegarse a lo dispuesto en los artículos 16 y 60 de la LFIF.
 - 1.2. Importe del capital social, de conformidad con los ramos y subramos en su caso, que ampliará o reducirá, en el entendido que deberá contar con un capital mínimo pagado por cada ramo o subramos que requieran sea autorizado, el cual se deberá expresar en Unidades de Inversión y se cubrirá en moneda nacional a más tardar el 30 de junio de cada año en que la Secretaría lo haya fijado.
- 2. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente en que se apruebe la ampliación o cambio de los ramos y/o subramos correspondientes.**
- 3. Plan de Actividades que desarrolle atendiendo a la ampliación o cambio de los ramos y/o subramos correspondientes, que solicita, y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.1. El capital social.
- 3.2. El presupuesto financiero, incluyendo constitución e incremento de las reservas técnicas y de capital, gastos de administración y adquisición, proyección del balance, del estado de resultados, capital de trabajo y requerimiento mínimo de capital base de operaciones, con una proyección a tres años, considerando supuestos macroeconómicos respecto a la evolución del producto interno bruto, inflación, tasas de interés, tipo de cambio, entre otros, que publiquen, en su caso, la Secretaría o el Banco de México. Las proyecciones a que se refiere este numeral deberán realizarse con base en los parámetros técnicos que establece la LFIF y las disposiciones que de ella emanen.
- 3.3. Las políticas de retención de riesgos y reafianzamiento que prevea emplear en su operación, mismas que deberán reflejarse en el presupuesto financiero señalado en el numeral anterior.
- 3.4. Las bases relativas a su organización y control interno, en la medida que se modifiquen por la ampliación o reducción de ramos y subramos que solicita, que contemple como mínimo:
 - 3.4.1. Organigrama y estructura administrativa, desarrollando las funciones a desempeñar en cada puesto.
 - 3.4.2. Programas de capacitación a empleados y agentes de fianzas, que contemple los objetivos generales observables y medibles, material didáctico, técnicas de instrucción, plantilla de instructores, formato de constancia de capacitación y batería de exámenes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3.4.3. Estructura de atención para el otorgamiento del servicio a los fiados y beneficiarios, el pago de beneficios y reclamaciones, así como políticas para satisfacer adecuadamente las necesidades de servicio.
- 3.4.4. Programa de apertura de sucursales y oficinas de servicio para los próximos tres años.
- 3.4.5. Sistemas que empleará para el registro, control y reporte de la estadística relativa a las fianzas.
- 3.4.6. Sistemas que utilizará para el registro, control y reporte de sus operaciones contables.
- 3.4.7. Sistemas que empleará para efectuar la valuación de las reservas técnicas.
- 3.4.8. Mecanismos de atención de quejas.
- 3.4.9. Servicios que contraten con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de fianzas o aquellos que sean complementarios o auxiliares, así como los proyectos de los contratos correspondientes.
- 3.5. Los proyectos de notas técnicas y documentación contractual que pretendan ofrecer y registrar ante la Comisión en los términos de los artículos 85 y 86 de la LFIF.
- 3.6. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender, en los cuales deberá indicarse los sectores a los que se pretende destinar la venta de sus productos y aquéllos a los que no se ofertará dadas las



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

condiciones del mercado y del o los productos que se pretende ofertar (sucursales).

- 3.7. Los programas de operación técnica y colocación de fianzas, respecto a los ramos y subramos para los cuales están solicitando autorización.
- 3.8. Los proyectos de los métodos actuariales que, en su caso, deberán registrar ante la Comisión para el cálculo de reservas técnicas en los términos de los artículos 46 y 47 de la LFIF.